

**TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ACUERDOS A PROPONER POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMPER, S.A. A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AMPER EL 29 O EL 30 DE JUNIO DE 2023**

**Texto propuesto para el punto:**

**1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Amper y de su Grupo consolidado que han sido objeto de informe de auditoría. Aplicación de resultados. Aprobación de la gestión social del ejercicio. Todo ello referido al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.**

**1.1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Individual de Amper**

Aprobar las cuentas anuales de Amper (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 263.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Amper han sido objeto de informe de auditoría.

**1.2. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Consolidado del Grupo Amper.**

Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado de Amper (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, y el Informe de Gestión consolidado, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 263.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidado del Grupo Amper han sido objeto de informe de auditoría.

**1.3. Aprobación del estado de información no financiera consolidado del Grupo Amper.**

Aprobar el estado de información no financiera consolidado, que forma parte del Informe de Gestión consolidado del Grupo Amper elaborado por el Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 49.6 del Código de Comercio, el estado de información no financiera consolidado ha sido objeto de verificación conforme a lo establecido en la normativa vigente, por Ernst & Young S.L., tal y como consta en el Informe emitido con fecha 28 de febrero de 2023, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

#### **1.4. Aprobación de la gestión social realizada por el Consejo de la Sociedad en el ejercicio 2022.**

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2022.

#### **1.5. Aplicación de resultados.**

Aprobar la propuesta de distribución del resultado correspondiente al ejercicio 2022 propuesta por el consejo de administración, y que aparece reflejada en la memoria del ejercicio 2022 puesta su disposición, que es la siguiente:

(en miles de euros)

Base de reparto: Pérdidas del ejercicio 2022 de Amper, S.A.:	3.247
Aplicación: A resultados negativos de ejercicios anteriores:	3.247

#### **Texto propuesto para el punto:**

#### **2. Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2023.**

Reelegir como auditor de cuentas de Amper S.A. y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio 2023, a la sociedad Ernst and Young, S.L. con domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65, con CIF B78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 9364 general, 8130 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 68 hoja nº 87690-1, inscripción 1ª, Madrid 9 de marzo de 1989 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530, de conformidad con la propuesta realizada por el Comité de Auditoría y Cumplimiento al Consejo de Administración y aprobada por éste.

#### **Texto propuesto para el punto:**

#### **3. Autorización a los administradores, en los términos previstos en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital, para que la Sociedad pueda distribuir dividendos a cuenta, tanto dinerarios como en especie (en este último caso, en acciones o participaciones sociales de sociedades participadas por la Sociedad, y siempre a elección del accionista, en su caso), con las condiciones que se establezcan.**

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda proceder a acordar la distribución de dividendos a cuenta con cargo a los beneficios que se generen en la Sociedad desde la fecha de inicio del presente ejercicio social (1 de enero de 2023), con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

- i) La cantidad a distribuir como dividendo a cuenta no podrá exceder, a tenor de lo previsto en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital, de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio (31 de diciembre de 2022), deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse la reserva legal obligatoria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

ii) Con carácter previo a la adopción del acuerdo de distribución de dividendos a cuenta, el Consejo de Administración formulará un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución que se pretenda acordar.

iii) Cumpliendo los requisitos y limitaciones anteriores, el Consejo de Administración podrá hacer uso de esta autorización y acordar la distribución de dividendos a cuenta en una o varias veces.

iv) Los dividendos objeto de reparto podrán consistir tanto en dinero como en otros bienes en especie (en este último caso, acciones o participaciones sociales de sociedades participadas por la Sociedad, y siempre a elección del accionista, en su caso), con las condiciones que se establezcan.

Adoptado el acuerdo de distribución de dividendos a cuenta por el Consejo de Administración sobre la base de la presente autorización, el Consejo de Administración redactará y publicará cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes y realizará los trámites precisos para su plena y efectiva ejecución.

#### **Texto propuesto para el punto:**

**4. Aumento del capital social de la Sociedad con cargo a aportaciones dinerarias por un importe nominal máximo de hasta 55.431.964,20 euros, con expresa previsión de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta 1.108.639.284 acciones ordinarias de la Sociedad, con un valor nominal de 0,05 cada una, de la misma clase y serie que las que están actualmente en circulación, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas. Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, durante un plazo de un año, con facultades de sustitución en todos o en alguno de los miembros del Consejo de Administración, para fijar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento, entre ellas, el precio de emisión, en todo lo no previsto por la Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores en las que coticen en ese momento las acciones de la Sociedad.**

#### **1. Introducción**

El aumento de capital que se propone adoptar tiene por objeto principal fortalecer el balance de la Sociedad, mejorando la estructura de recursos propios, todo ello de acuerdo con el nuevo plan estratégico y de transformación del Grupo Amper 2023-2026. En consecuencia, se entiende que la ejecución de la presente propuesta de aumento de capital permitirá a la Sociedad cumplir con su estrategia y alcanzar sus objetivos.

Del mismo modo, se considera conveniente que el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, disponga de la facultad de ejecutar el aumento de capital cuya aprobación se propone, en los términos previstos en el artículo 297.1, apartado a) de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, dentro del plazo de un año desde la presente Junta General, a fin de que decida el momento más idóneo para que el mismo se lleve a efecto, así como para fijar el resto de las condiciones del presente aumento en todo lo no previsto por la Junta General.

## 2. Aumento de capital

Aumentar el capital social de la Sociedad, mediante aportaciones dinerarias, en un importe nominal máximo de hasta 55.431.964,20 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta 1.108.639.284 acciones ordinarias de la Sociedad de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con un valor nominal de 0,05 euros cada una de ellas.

El precio de emisión de las nuevas acciones de la Sociedad será determinado por el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en todos o en alguno de sus miembros. Consecuentemente, las nuevas acciones se podrán emitir con o sin prima de emisión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé que el aumento de capital será eficaz aunque la suscripción no sea completa, por lo que, en el supuesto de que éste no fuera suscrito íntegramente, se podrá declarar la suscripción incompleta, aumentándose en este caso el capital en la cuantía de las suscripciones realizadas, o declarar el aumento de capital sin efecto.

El valor nominal correspondiente a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo, junto en su caso el importe de la correspondiente prima de emisión, será desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias. A los efectos oportunos se hace constar que las acciones preexistentes se encuentran íntegramente desembolsadas.

Las acciones a emitir estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores, siendo la entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones serán emitidas de conformidad con lo previsto en la Ley de los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión y demás legislación aplicable.

## 3. Destinatarios

El aumento de capital va destinado con carácter preferente a los titulares de los derechos de suscripción preferente correspondientes a las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. Para el caso de que la ampliación de capital no fuera suscrita en el periodo de suscripción preferente de forma completa, se delega en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, la posibilidad de habilitar: (i) una segunda vuelta dirigida a los accionistas y adquirentes de derechos preferentes de suscripción que hubieren suscrito acciones en uso de su derecho de suscripción preferente, para que, si lo desean, puedan suscribir libremente las acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y (ii) una tercera vuelta de asignación discrecional. Todo lo anterior, en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, considerando las prácticas de mercado.

## 4. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, desde el momento en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado y desde su inscripción en el Registro Mercantil, los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actualmente en circulación.

## 5. Fecha de ejecución y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones de éste en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de delegación total o parcial en favor de todos o alguno de los miembros del Consejo de Administración.

## 6. Periodo de Suscripción Preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados en los registros contables de Iberclear en la hora y fecha que determine el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros.

Corresponderá al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, establecer la relación o proporción entre derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones que se emitan, en atención a las circunstancias del momento en que se lleve a efecto el aumento de capital, así como determinar los términos y condiciones, el procedimiento y plazos para que los accionistas puedan ejercitar su derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables, en consecuencia, en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

El período de suscripción preferente tendrá la duración mínima que determine el Consejo de Administración, que no podrá ser inferior a catorce (14) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". En todo caso, el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, podrá fijar un periodo de suscripción preferente más largo que el mínimo legalmente previsto.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el periodo de suscripción preferente, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en Iberclear en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

Durante el periodo de suscripción preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas.

## 7. Segunda Vuelta

El Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, podrá habilitar una segunda vuelta en los términos siguientes:

Para el caso de que la ampliación de capital no fuera suscrita en el periodo de suscripción preferente de forma completa, la entidad agente designada en relación con el aumento de capital lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad al término del periodo de suscripción preferente y se iniciará una segunda vuelta con el fin de que las nuevas acciones que hubiesen quedado sin suscribir y desembolsar durante el periodo de suscripción preferente puedan ser asignadas a los titulares de los derechos de suscripción preferente que hubiesen ejercitado sus derechos de suscripción preferente y cursado orden irrevocable de suscripción de acciones adicionales de la Sociedad (las "Acciones Adicionales") para su adjudicación en esta segunda vuelta.

Durante el periodo de suscripción preferente, los titulares de los derechos de suscripción preferente podrán solicitar en el momento de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, adicionalmente y con carácter firme, incondicional e irrevocable, la suscripción de Acciones Adicionales, en la cuantía que estimen oportuna, siempre que a la finalización del periodo de suscripción preferente quedaran acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total de la ampliación de capital dineraria, y sujeto a que el Consejo de Administración decida habilitar dicha segunda vuelta.

#### 8. Desembolso de las nuevas acciones

El desembolso de las nuevas acciones se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, de conformidad con lo previsto en este acuerdo.

#### 9. Cierre anticipado, suscripción incompleta y adjudicación discrecional

Si finalizado el período de suscripción preferente quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, podrá: (i) acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita; o (ii) declarar este acuerdo de aumento de capital sin efecto.

Adicionalmente, en el caso de que los titulares de los derechos de suscripción preferente no hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales y/o no quedase cubierta la segunda vuelta, el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en todos o en alguno de sus miembros, podrá adjudicar discrecionalmente las acciones no suscritas, en una tercera vuelta, a favor de cualquier tercero, sea o no accionista, para su suscripción en el plazo que a estos efectos determine el Consejo de Administración.

#### 10. Modificación de los Estatutos Sociales

Ejecutado el aumento del capital, la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad se adaptará por el Consejo de Administración al resultado definitivo de aquélla.

#### 11. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del acuerdo adoptado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en

materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial. En este sentido se hace constar que con motivo de este aumento de capital está previsto verificar, aprobar y registrar con la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") el correspondiente folleto informativo (documento de registro y nota sobre los valores a emitir), en los términos previstos en la normativa aplicable.

## 12. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en todos o en alguno de los miembros del Consejo de Administración, así como en el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda desarrollar, formalizar y ejecutar este acuerdo dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de esta Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

a) Ampliar y desarrollar este acuerdo, fijando los términos y condiciones en todo lo no previsto en el mismo, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento del capital dentro del plazo anteriormente previsto.

b) Determinar y publicar la fecha de apertura del procedimiento del aumento de capital, desarrollando sus diferentes fases o "vueltas", incluyendo o no, la posibilidad de adjudicación discrecional de acciones, y dando cumplida cuenta de ello en el folleto informativo.

c) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

d) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos, documentos privados o públicos, que sean necesarios para la suscripción, desembolso y ejecución del aumento del capital objeto de este acuerdo.

e) Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto del aumento del capital social, una vez finalizado el periodo de suscripción preferente o cualquiera de sus vueltas, incluso en el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, no se suscribiera la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento del capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución del aumento del capital social, así como la correspondiente modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad todo ello en función de las acciones que sean efectivamente suscritas y desembolsadas.

f) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV y/o cualquier otra autoridad supervisora que fuera procedente, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo de este acuerdo: (i) cuantos folletos informativos y suplementos sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos que fuesen requeridos en virtud de la normativa aplicable; y (ii) cuantos documentos e informaciones se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable para la formalización, ejecución y buen fin de este acuerdo.

g) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacionales como internacionales, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital objeto de este acuerdo, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

h) Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y/o en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

i) Ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión el aumento de capital al que se refiere este acuerdo y cualquier otro acordado al amparo del artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.

j) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones objeto de este acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

k) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la operación.

#### **Texto propuesto para el punto:**

**5. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos u otros valores de renta fija canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como *warrants*. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades del canje y/o conversión y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.**

A la vista del informe justificativo del Consejo de Administración, en cumplimiento de los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir los valores negociables que se indicarán a continuación de conformidad con las siguientes condiciones:

(i) Valores objeto de la emisión: Los valores negociables (los "Valores") a los que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de deuda, canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas. La

presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad).

(ii) Plazo de la delegación: La emisión de los Valores podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

(iii) Importe máximo de la delegación: El importe máximo total agregado de la emisión o emisiones de Valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000.-€) o su equivalente en otra divisa en cada momento. A estos efectos, el importe máximo se computará atendiendo al saldo vivo de los valores emitidos al amparo de la presente delegación. Asimismo, en el caso de los *warrants*, se tendrá en cuenta a efectos del cálculo del anterior límite, la suma de primas y precios de ejercicio de los *warrants* de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.

(iv) Alcance de la delegación: La delegación para emitir los Valores se extenderá tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a) su importe (siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente);
- b) el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión;
- c) la moneda, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros;
- d) la denominación o tipología de los Valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible), *warrants* (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley;
- e) la fecha o fechas de emisión;
- f) el número de Valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones canjeables y/o convertibles, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los *warrants* y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable, determinado o determinable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho;
- g) el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón;
- h) si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento;
- i) las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes;
- j) la forma de representación de los Valores;
- k) cláusulas antidilución;
- l) régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción;

- m) el rango de los Valores y las cláusulas de subordinación, en su caso;
- n) legislación aplicable a la emisión;
- o) la facultad para solicitar la admisión a negociación, en su caso, de los Valores en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, españoles o extranjeros, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y
- p) en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de obligacionistas y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de obligacionistas, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los Valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar, en la medida aplicable, los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los obligacionistas, modifique las condiciones de los Valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

(v) Bases y modalidades del canje y/o conversión de los Valores: A efectos de la determinación de las bases y modalidades del canje y la conversión de los Valores, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los Valores serán canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria o voluntariamente canjeables y/o convertibles, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.
- b) En el caso de que los Valores fuesen canjeables y/o convertibles, el Consejo de Administración podrá acordar que la Sociedad se reserve el derecho de optar entre su canje por acciones en circulación o por la conversión en acciones nuevas (pudiendo entregar una combinación de acciones preexistentes con acciones de nueva emisión) o la liquidación de la diferencia en efectivo.
- c) Si la relación de conversión fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración

que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

d) Si la relación de conversión fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

e) Cuando proceda el canje o la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de los Valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

f) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los Valores canjeables y/o convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser canjeables y/o convertidos en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.

g) Al tiempo de aprobar una emisión de Valores canjeables y/o convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades del canje o la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión y justificando la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un experto, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, al que se refiere el artículo 414 y 417.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital si así fuere exigible de conformidad con lo previsto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

(vi) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos: Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (V) anterior, por lo que respecta a las emisiones de *warrants* (a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles) el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los *warrants*, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la presente delegación. Los criterios previstos en el apartado (v) anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sean precisos a fin de hacerlos compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

(vii) Derechos de los titulares de Valores: Los titulares de los Valores tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y, especialmente, el de estar protegidos mediante las correspondientes cláusulas antidilución.

(viii) Otras facultades delegadas: Esta delegación al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

a) La facultad de ampliar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que la cuantía del aumento de capital no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, computando dentro de dicho límite tanto los aumentos de capital aparejados a las emisiones realizadas en virtud del presente acuerdo como los aumentos de capital efectuados por el Consejo de Administración al amparo de la delegaciones conferidas por la Junta General según lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta delegación para ampliar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de modificar el artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra de capital social.

b) La facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los Valores de los accionistas, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, en estos casos el número máximo de acciones que podrán emitirse para atender las solicitudes de conversión no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del número de acciones integrantes del capital social en el momento de esta autorización. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será en su caso objeto del correlativo informe de un experto independiente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 414.2, 417.2 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades del canje y/o conversión, derivados de los Valores, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados (V) y (VI) anteriores.

(ix) Admisión a negociación: La Sociedad está facultada para solicitar, cuando lo estime oportuno o conveniente, la admisión a negociación de los Valores que se emitan en virtud de esta delegación en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

(x) Garantía de emisiones de los Valores por sociedades dependientes: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de los Valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

(xi) Facultad de sustitución: Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar en todos o en alguno de sus miembros las facultades a que se refiere este acuerdo.

(xii) Efectos de la autorización de la Junta del año 2022: Queda sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2022 recogido en el punto 8.

### **Texto propuesto para el punto:**

### **6. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de accionistas de 29 de junio de 2022.**

A la vista del informe justificativo del Consejo de Administración, en cumplimiento de los artículos 286, 296 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto y en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar el aumento de capital de la Sociedad, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a cinco años desde la fecha de adopción de este acuerdo, en una o varias veces, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

El aumento de capital no podrá ser superior, en ningún caso, a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. No obstante y conforme a lo previsto en el artículo 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando se trate de un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, el aumento no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital dinerario que se decida realizar al amparo de ésta. Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente.

El acuerdo de ampliación adoptado con base en la delegación de la Junta deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo de los administradores de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá obtener, voluntariamente, el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe de los administradores será puesto

a disposición de los accionistas y comunicado a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

La delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar a la operación de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas de mercado más favorables.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento, facultad que corresponderá también al Consejo de Administración a estos efectos.

El Consejo de Administración queda autorizado para delegar en el Consejero Delegado las facultades conferidas en virtud de este acuerdo en todo aquello que sea delegable.

Finalmente, se acuerda dejar sin efecto, en la parte no utilizada, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social incluidos en el punto sexto del orden del día de la Junta General de accionistas celebrada el 29 de junio de 2022.

## **7. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del presente acuerdo.**

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo, dejando sin efecto la delegación conferida por la anterior Junta General.

Autorizar al Consejo de Administración, en los términos más amplios posibles y al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, para la adquisición derivativa de acciones propias de Amper, directamente o a través de sociedades de su Grupo, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a) Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, por cualquier otro acto "intervivos" a título oneroso o cualquier otra permitida por la Ley, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición.
- b) Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, en una o varias veces, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- c) El precio o contravalor: las adquisiciones se realizarán al precio cruzado por las acciones en contratación libre (incluido el mercado de bloques) en la sesión en el Mercado Continuo, en la fecha de adquisición.
- d) Duración de la autorización: 4 años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Amper.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda enajenar las acciones adquiridas o destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el apartado 1o a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2022 que, en consecuencia, quedará sin efecto.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar, indistintamente, estas facultades a favor del Presidente, del Consejero Delegado, de cualquiera de los consejeros, del Secretario del Consejo o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

### **Texto propuesto para el punto:**

## **8. Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad.**

### **8.1. Aprobación de modificación de la política de remuneración de los consejeros de la Sociedad.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodécimas de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la modificación de la política de remuneraciones de los consejeros de Amper para los ejercicios 2021 a 2024, ambos incluidos, en los extremos referentes al Presidente del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, conforme a la propuesta motivada aprobada por el Consejo de Administración, a la que acompaña el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, puesta a disposición de los accionistas como parte de la documentación relativa a la junta general de accionistas desde la fecha de su convocatoria.

b) Política de remuneración del Presidente y de los Consejeros que desempeñan funciones ejecutivas:

1.El Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho a percibir.

- la remuneración que le corresponda en su condición de consejero, así como una remuneración adicional hasta alcanzar un importe total bruto anual fijo por los dos conceptos, el de remuneración de consejero y el de remuneración adicional, de €100.000, así como

- una remuneración variable a largo plazo en forma de Stock Options, de conformidad con el plan que, previo cumplimiento de los requisitos legales de aplicación, sea aprobado por el Consejo de Administración de Amper S.A. (Plan de Retribución Variable Plurianual de la Sociedad (en adelante, el "Plan")), por un importe de hasta siete millones y medio (7,5) de acciones, con un período de devengo hasta 2026 ("Período de Devengo").

Dicha retribución se abonará en función del cumplimiento del Plan y, en particular, de los objetivos establecidos en el Plan, atendiendo a los parámetros, objetivos y condiciones que en su caso se establezcan por acuerdo del Consejo de Administración.

La cantidad resultante a percibir, se devengará al final del Periodo de Devengo, y se abonará de forma proporcional a la consecución de objetivos alcanzada durante dicho Período de Devengo. La cantidad resultante se liquidará en acciones de la Sociedad, siendo el precio de ejercicio de la acción de 0,16 céntimos/acción.

Sin perjuicio de lo anterior, en función de la medida del grado de cumplimiento, y de forma proporcional a la evolución del Plan, se ofrece al Presidente Ejecutivo, la posibilidad de rescatar y ejecutar anualmente las Stock Options con un descuento del 25%.

2. Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una remuneración por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con los estatutos y la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, compuesta por:

- Una parte fija que ascenderá a 200.000 euros, que será liquidada en efectivo.
- Una parte variable anual, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o del Grupo de manera anual en consideración a la naturaleza de la retribución y en función de los parámetros marcados en el Plan Estratégico que el Grupo Amper tenga en vigor en cada momento. Así, la misma podrá alcanzar hasta el 120% de su retribución fija, y se abonará en función del grado de cumplimiento anual de los objetivos y esquema que se establezcan por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La cantidad resultante a percibir, siempre en función del grado de cumplimiento de los objetivos fijados y entregados al Consejero ejecutivo, se abonará por la Sociedad en el año siguiente.
- Una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos;
- Una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero;
- En su caso, las cantidades económicas derivadas de pactos de exclusividad, no concurrencia postcontractual y permanencia o fidelización, en su caso, acordadas en el contrato.

La referida retribución se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad, y que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta de sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde, dentro del marco aprobado por la Junta General de Accionistas, igualmente al Consejo de Administración.

En todo caso, las retribuciones de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria.

La presente modificación de la Política de retribuciones se aplicará con efectos de 2 de noviembre de 2022.

## **8.2. Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales.**

Aprobar, a los efectos del artículo 24 de los estatutos sociales, la asignación fija y dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones la retribución de los administradores en su condición de tales en 750.000 euros anuales, sin tener en cuenta sus funciones ejecutivas, y que permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación.

## **8.3. Aprobación del número máximo de acciones a entregar a Presidente en concepto de retribución variable.**

I. En relación con la parte variable plurianual de los ejercicios 2021-2022-2023 y 2024 del salario del Presidente, en tanto persona integrante del Consejo de Administración que tiene reconocida la posibilidad de percepción de acciones como parte de retribución variable y que se liquidará en acciones de la compañía, la Junta General de Accionistas ratifica que el Sr. Morenés, en los términos aprobados por Junta General en su sesión de 29 de junio de 2021, si bien valorándose el cumplimiento de objetivos conforme al cumplimiento del Plan 2021-2024 en lo que sea aplicable (en relación a los años 2021 y 2022), así como 2023-2026 aprobado por el Consejo de Administración de Amper SA y presentado a los mercados y a la CNMV mediante comunicación de información privilegiada el 10 de mayo de 2023, pueda percibir una retribución variable plurianual basada en la entrega hasta un máximo de siete millones quinientas mil acciones de Amper SA, con un precio de ejercicio que se apruebe por los Órganos de Gobierno competentes, y que en ningún caso será inferior a 0,16 €/acción, cuyo periodo de devengo será de 4 años, de conformidad con lo establecido en el Plan de retribución Variable Plurianual de la compañía.

Dicha bonificación se abonará en función del cumplimiento de los referidos Planes Estratégicos cuya consecución y grado de cumplimiento será determinada por el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Consejo de Administración para que, bajo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, establezca la posibilidad de rescate y ejecución anual de las acciones en atención al grado de cumplimiento y de forma proporcional a la evolución del Plan con el descuento que se determine, que nunca será inferior a un 25%.

II. En caso de que se aprueben y ejecuten operaciones que supongan split, contra-split de las acciones de Amper SA o tengan naturaleza análoga, las mismas tendrán un efecto neutro sobre las variables a liquidar en acciones, correspondiendo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones verificar tal extremo.

III. Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación, a su vez, en la Comisión de Nombramiento y Retribuciones o en cualquiera de los consejeros que estime convenientes, para que, con toda la amplitud que se requiera en derecho, desarrolle, formalice ejecute y liquide, en su caso, el presente acuerdo, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

- (i) Desarrollar y fijar las condiciones concretas de los sistemas de retribución variable en acciones en todo lo no previsto en el acuerdo.
- (ii) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución y liquidación del sistema de retribución variable en acciones incluyendo, en caso de ser necesario, los correspondientes folletos.
- (iii) Determinar el número concreto de acciones que corresponda a cada uno de los beneficiarios del acuerdo, respetando los límites máximos establecidos.
- (iv) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución y liquidación del sistema de retribución variable en acciones.
- (v) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (vii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al sistema de retribución variable en acciones.
- (viii) Adaptar el contenido del sistema a los requisitos u observaciones que, en su caso, pudieran realizar las autoridades supervisoras competentes.
- (ix) En general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del sistema de retribución variable en acciones y del acuerdo adoptado.

**Texto propuesto para el punto:**

**9. Votación, con carácter consultivo, del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros relativo al ejercicio 2022.**

Someter a votación de los señores accionistas, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad del ejercicio cerrado a 31 de diciembre 2022, aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General de Accionista desde la fecha de su convocatoria.

**Texto propuesto para el punto:**

**10. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con la facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General, así como para su elevación a público.**

Autorizar al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de la Comisión Ejecutiva y/o Consejero Delegado, en su caso, las facultades conferidas en virtud de todos los anteriores acuerdos en la medida en que sean delegables.

Facultar expresamente, y tan ampliamente como en derecho se requiera al Presidente, al Secretario no consejero y a los Vicesecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda elevarlos a escritura pública, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil o en otros registros públicos donde proceda, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil, pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos Inscribibles, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de cualquier otro organismo público o privado competente; para realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados; y en general para cuantas actuaciones procedan relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas.

Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la comisión ejecutiva, con toda la amplitud de facultades que fueran necesarias en Derecho, para:

- Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.
- Resolver cuantas dudas se presentaren en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas.
- Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados per esta Junta General de Accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- Delegar en uno o varios de sus miembros, de modo conjunto o solidario, con facultades de sustitución, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de Accionistas.